



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 203-MDS

Surquillo, 13 de Noviembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 002-2008-CSC-CM-MDS de la Comisión de Seguridad Ciudadana, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27718 modificada por la Ley N° 28627 y los Decretos Supremos N° 014-2002-IN y N° 005-2006-IN que contienen las normas vinculadas a la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

REGULA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- Uso de Conceptos.- Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como la "Ley" a la Ley N° 27718 modificada por la Ley N° 28627 que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos. Igualmente, entiéndase como el "Reglamento" a los Decretos Supremos N° 014-2002-IN y N° 005-2006-IN. Asimismo, entiéndase como DICSCAMEC a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Artículo 2°.- Norma prohibitiva en el ámbito del funcionamiento o prestación de servicios.- Prohíbese en toda la jurisdicción del distrito de Surquillo, la instalación y el funcionamiento de talleres, fábricas, establecimientos o cualquier otro análogo que se dedique total o parcialmente a la fabricación, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes, o que se dedique a la prestación de servicios para el desarrollo de espectáculos públicos con productos pirotécnicos en general.

La prohibición descrita en el párrafo anterior alcanza a las oficinas administrativas o similares vinculadas al rubro antes citado.

Artículo 3°.- Norma prohibitiva en el ámbito del transporte.- Prohíbese el transporte de artículos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes que no cuenten con los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, en particular, la acreditación de una Póliza de Seguro obligatorio contra accidentes para sus trabajadores, terceras personas y daños a la propiedad y la autorización respectiva de la DICSCAMEC.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 4º.- Norma prohibitiva para actividades en áreas públicas.- Prohíbese la fabricación artesanal, almacenamiento y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en cualquier área pública del distrito de Surquillo.

Artículo 5º.- Norma prohibitiva en el ámbito del uso de productos pirotécnicos en áreas públicas.- Prohíbese el uso de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de cualquier tipo en las avenidas, vías locales, parques públicos, plazas, y en general en cualquier área de uso público del Distrito de Surquillo, con excepción de aquella prevista en el artículo 6º, sea esta en forma individual o grupal, de manera estacionaria o ambulatoria e independientemente de la justificación, evento, festividad, procesión o similar que la motive.

Artículo 6º.- Espacios autorizados.- Señálese al Estadio Municipal Carlos A. Moscoso como único espacio público susceptible de realizarse espectáculos con productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes por parte de terceros.

Los espectáculos pirotécnicos que se desarrollen en el espacio descrito en el párrafo anterior deberán contar con la respectiva autorización otorgada por la DICSCAMEC, así como la autorización para la realización del espectáculo público y la obtención del Certificado de Inspección Técnica en Defensa Civil (que incluye la aprobación de un Plan de Protección y Seguridad), sometiéndose a los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 197-MDS.

La Municipalidad de Surquillo está facultada a la realización de espectáculos con productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes, de manera directa o indirecta, en el Estadio Municipal Carlos A. Moscoso y en aquellos espacios no comprendidos en la presente Ordenanza, debiendo contarse con las autorizaciones que el DICSCAMEC expide para dichos fines.

Artículo 7º.- Procedimiento Fiscalizador y Sancionador.- Si durante el desarrollo del espectáculo pirotécnico autorizado por la DICSCAMEC, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad constata el incumplimiento de las condiciones de seguridad formuladas en el Plan de Protección y Seguridad, o de los requisitos relacionados a los implementos de seguridad del personal técnico encargado de la ejecución del espectáculo, la Policía Municipal impondrá la correspondiente Notificación de Infracción a la persona natural o jurídica responsable de la realización del mismo, procediendo a cancelarlo de forma inmediata, en cuyo caso podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. Para tales efectos levantará el Acta respectiva, en la que se hará referencia al informe de la Oficina de Defensa Civil, entregándose a los responsables del espectáculo copia de dicho informe y del Acta. En caso éstos se negaran a recibirlas, los documentos serán colocados en un lugar visible.

La medida señalada en el párrafo anterior será adoptada sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N° 193-MDS.



Municipalidad de Surquillo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales –CISAM- de la Ordenanza N° 193-MDS en el extremo vinculado a los productos pirotécnicos, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las Sub Gerencias dependientes así como la Gerencia de Desarrollo Empresarial son competentes para realizar las acciones ejecutivas y fiscalizadoras que correspondan para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- La Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Sub Gerencia de Participación Vecinal quedan encargadas de efectuar la difusión adecuada de la presente Ordenanza a los establecimientos comerciales de la jurisdicción y a los vecinos en general.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE
Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 13 de Noviembre de 2008

Guillermo Valdivieso Payva – Secretario General

ANEXO - ORDENANZA N° 203-MDS

| COD. | INFRACCION TIPIFICADA | TIPO DE INF. | MULTA UIT | | MEDIDAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES |
|------------|--|--------------|-----------|------|--|
| | | | I | II | |
| 300 | PRODUCTOS PIROTECNICOS | | | | |
| 04.0301 | Fabricar, almacenar, transportar y comercializar productos pirotécnicos en talleres, fábricas, establecimientos o cualquier otro análogo (incluidas oficinas administrativas o similares) ubicado en el distrito. | MG | 2.00 | 3.00 | Decomiso / Clausura Definitiva |
| 04.0302 | Ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en el distrito | MG | 1.00 | 2.00 | Decomiso / Clausura Definitiva |
| 04.0303 | Fabricar, almacenar y comercializar productos pirotécnicos en cualquier área de uso público o no autorizada del distrito | MG | 2.00 | 3.00 | Decomiso |
| 04.0304 | Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y/o sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos. | MG | 2.00 | 3.00 | Decomiso / Clausura definitiva / Cancelación del Espectáculo |